

Junta particular
del día 23 de Agosto de 1862

En la casa Palacio de esta
M. N. y M. L. Provincia de Alava a veinte y
tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos,
reunidos los señores que componen la junta
particular, se trató y resolvió lo siguiente.

El acta de la sesión anterior quedó apro-
bada //

Se dio cuenta y se acordó que se enviara
al expediente una instancia de D. Salvador Mar-
tinez de Ruzo insistiendo en que es vecino de Pe-
ñacerrada, y como tal tiene reclamado su inclusión
en las listas de elecciones municipales, y pague las
cargas vecinales, y que en esta atención se agracie
a su hijo D. Tomas con una de las plazas, que la
provincia de Alava va a pensionar en la escuela

de agricultura de Trignon.

La mayoría de la comisión de asuntos generales emitió el siguiente //

Propongo // La comisión de asuntos generales ha examinado detenidamente el expediente sobre las
dos plazas, que la provincia tiene acordado
proveer en dos jóvenes que deban seguir la
carrera, ingresando en la escuela imperial
de agricultura de Trignon; y

1.^o Considerando // Primero: Que la provincia, en su primera junta general ordinaria de siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, acordó la pensión para que dos jóvenes del país ingresen en dicha escuela.

2.^o Que la junta particular, por decreto de 13 de Noviembre de 1861, aprobó el dictamen de la comisión de asuntos generales, admitiendo a d.^o

Vidal de Urrestarazu y a D.^o Angel de Larrea por considerarles adornados de las condiciones necesarias, eschuyendo a D.^o Tomas de Bujo por la circunstancia de no ser natural de la provincia.

3.^o Que habiendose presentado otros aspirantes a dichas plazas desde el 13 al 20 de Noviembre de 1861, la comision especial, á la que se pararon estas vueltas al expediente de su referencia, emitió su dictamen, que fue aprobado por la segunda junta general de 23 de Noviembre con vista de lo propuesto por la junta particular en 1.^o del mismo mes, admitiendo las instancias meramente producidas; pero con la circunstancia de que las dos plazas de los dos alumnos pensionados se den a los dos candidatos, que prueben mas idoneidad en el examen, que hagan

en la Escuela de Grignon, donde deben seguir
su carrera Y.

1o Resultando. Primero: que en el
examen de la escuela de Grignon, verifi-
cado el 28 de Julio ultimo han obtenido

Dⁿ Tomas Martinez de Puyo 65 puntos

Dⁿ Vidal Orreitaras 55

Dⁿ Tomas Lopez de Arroyave 55

Dⁿ Genaro Igãña 55

Dⁿ Angel Fernandez de Larrea 55

Dⁿ Pablo Mauro Martinez 37

2o Que con fecha 19 de Julio patrocinaron la
admission a dicho examen del joven Dⁿ Tomas
Martinez Puyo, Dⁿ Felix Lopez de Arroyave
Dⁿ Ignacio de Igãña, Dⁿ Silvestre Larrea y
Dⁿ Ramon Martinez, como padres de los otros
jovenes aspirantes

3o Que de la partida de bautismo del Dⁿ Tomas

Bajo consta que este es natural de la villa de Treviño, y de las demás pruebas aducidas resulta que su padre D.ⁿ Salvador es vecino, quer de tan y depositario de ayuntamiento de aquella misma villa, en cuyas listas electorales está comprendido,,

Los infrascriptos que componen la mayoría de la comisión, entienden que D.ⁿ Vidal de Urreita rasu y D.ⁿ Tomas Lopez de Arroyave, son los dos jóvenes que llenan las condiciones del acuerdo de la junta general de siete de Mayo. Tal es su parecer, vs. Sin embargo con superiores luces podría acordar lo que estime mas justo. Vitoria 23 de Agosto de 1862. Salustiano Lopez de Vicuña Aicañon Velandia,,

Uno de los individuos de dicha comisión presenta el siguiente,,
 Voto particular. El que suscribe, uno de los vocales de la Comisión de asuntos generales, tiene el sentimiento

to de no estar conforme con sus dignos com-
pañeros de comision, y al evacuar el informe
que les esta encomendado por V. en el espe-
diente de envio de dos jovenes a la Escuela im-
perial de agricultura de Grignon por cuenta
de la provincia, cre que D. Tomas de Bu-
jo debe ser uno de los dos agraciados. Para
ello se funda " " " " " " " "

1.º En que su padre D. Salvador solicito esta gra-
cia antes, que D. Felix Lopez de Arroyave y
D. Ignacio Igãna, que pretenden se le eschuya " " " "

2.º Que ademas de ser oriundo de la provincia Bu-
jo, ha justificado haber adquirido vecin-
dad en Peñacerrada " " " "

3.º En que discutido este punto en las ultimas
juntas generales de Noviembre a consecuencia del
acuerdo de la junta particular del tres del mismo, se
derecho este acordandore fueren admitidos los

aspirantes, que probaran su aptitud e idoneidad
en los exámenes, que al efecto se habían de
verificar, en cuyo caso se encontraba Busto.

4.º Que como tal aspirante ha sido llamado al
concurso, obteniendo el primer lugar: y

5.º Que de elegirlo sería preciso abonarle, no solo
todos los gastos ocasionados, sino también todos los
perjuicios, que pueda tener en su carrera, toda vez
que, confiado en el llamamiento y admisión de
la provincia, ha tenido que abandonar cualquiera
otra, que podía haber seguido.

Por todo lo cual opina que los agraciados de-
ben ser D.ª Tomas Busto y D.ª Rafael Urretarazu.
Así lo siente el infrascrito, V.º sin embargo con sus
superiores pues acordará lo que juzgue mas
oportuno. Vitoria 23 de Agosto de 1862. Antonio
Maria de Angel, //

Despues de una larga y razonada delibera-
cion de ambos dictámenes de la comision, se
dio el punto por suficientemente discutido;
y habiendose procedido a la votacion nomi-
nal, resultaron electos, por unanimidad, D.ⁿ Vi-
dal de Vivertarasu, y por cinco votos con-
tra dos D.ⁿ Tomas Martin de Bup; ha-
biendo votado en favor de D.ⁿ Tomas Lopez
de Arroyave el señor comisario de tierras en
parsas, diputado por la cuadrilla de Salvatier
ra y el quinto diputado por la cuadrilla de
Añana.

Se aprobo tambien por unanimidad otro
dictamen de la misma comision de asuntos
generales relativo a las obligaciones que de-
ben imponerse a los dos jovenes pensionados
en la escuela de agricultura de Grignon, y cuyo
tenor es el siguiente //

- 1.^o Los don Jovenes agraciados se comprometen por si, y por ellos sus padres, o quienes les representen a concluir su carrera hasta obtener el título de antiguos alumnos de Grigón,
- 2.^o Si por su voluntad o por cualquier otro motivo ageno a esta provincia, fuera de una inutilidad fisica, abandonasen su carrera, deberrán abonar a esta todos los desembolsos que hubiere hecho, siendo ademas de su cuenta los gastos que tubiere que hacer si por falta de aplicacion perdieren un año de su carrera, y tubieren que repetirlo.
- 3.^o Concluida su carrera estaran a disposicion de la provincia por termino de diez años, a contar desde que obtubieren el título; y si durante este periodo se comprometiesen con otra corporacion o particular a prestarles sus servicios sin contar

con el permiso de aquella, deberán remite-
rsele de todos los desembolsos hechos durante
la carrera.

4.ª La provincia entregará cada año y en los
pagos mas convenientes ocho mil reales a
cada uno de los dos alumnos para todos los
gastos que puedan causar, tanto los del estable-
cimiento, como particulares, haciendo la di-
stribucion por sí, y por cuenta de los citados
ocho mil reales el pago al Gobierno fran-
co de la pensión del establecimiento.

5.ª Si la provincia, durante los años que duran
les mandare hacer viages o les diere algun
encargo fuera de la escuela, les abonará por
separado lo que crea justo.

6.ª La misma provincia les sorteará con un
sueldo decoroso mientras les tenga ocupados,
por su cuenta; y en caso de no necesitarlos

les dejara en completa libertad; en cuyo caso
 cesara toda retribucion sin perjuicio de servirle
 de su conocimiento durante los diez años, que
 se fijan en la condicion tercera, siendo confia-
 ble con su nuevo destino.

Al lo siente la Comision, V. sin em-
 bargo podria acordar lo que su Superior
 ilustracion considere mas oportuno. Visto
 dia 23 de Agosto de 1862 - Saturnino de
 Per de Vicuña - Antonio Maria de Angel -
 Vicarios de Melandria,

Con lo que se levanto la sesion, dan
 dove por disuelta la actual reunion de
 la Junta Particular, y aprobandose la
 presente acta que firma S. S. el Diputado
 general, con nosotros los Secretarios,

Ramon C. de

Learte

Echarri

Victor Duran